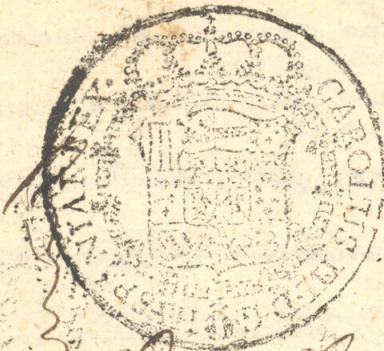




Veinte maravedis.




SELLO QVARTO, VEINTE  
MARAVEDIS, AÑO DE MIL  
SETECIENTOS Y SETENTA  
Y DOS.

N. Del Nombre Amen; sea todo manifestado; fue ante mi Juan  
Antonio Ferrer Notario Real y de los testigos abajo nombrados, parecieron  
e comparecieron, Julian Ruas, Rudo e Maria Esperanza Mesa, vecina de  
el Lugar de Sueni, La parte otra, Josepha Pera Doncella Conyugente  
de su legitimo marido y natural de Andres e Mariana Garza, de San Conque  
ges, y vecinos al Lugar de Torruella; y Pablo Pera, hermano de la  
dicha Conyugente, vecino al mismo de Torruella; los quales e las  
partes, acerca al Matrimonio, que se halla solemnizado, en el con-  
trato Julian Ruas, y Josepha Pera, hicieron pacto y/o otorgaron  
los presentes Capítulos Matrimoniales, en forma y con los Pactos  
Imprescriptos, y siguientes. Primero el dho Conyugente en ayuda y con-  
templacion e el dho su Matrimonio, trahé su dho Conyugente de sus  
bienes, Muebles, y Seños, donde quiera haverlos, y por haver. Segundo  
lo semejante, la dha Conyugente en ayuda y contemplacion del dho  
su Matrimonio, trahé su dho Conyugente todos sus bienes, Muebles,  
y Seños, donde quiera haverlos, y por haver; y como el mencionado  
Pablo Pera su hermano, esá y manda por Dote, la cantidad de  
Cinquenta y cinco libras, y diez sueldos, en moneda de pagada en  
esta forma, las seis en dho día al Exporoso; las diez y nueve  
por todas las fiestas de la Natividad e el dho al Corriente año. y las  
seis y siete libras, y diez sueldos restantes, treinta Reales en cada  
un año a tasa de pago, y la dho como sequepo, años sucesi-  
vos y venidos otros Plazos por semejante día al dho, y el primero  
de ellos, al día oyer un año. Tercero si la dha Conyugente mu-  
riere, sin quedarle hijo, o hijos de legítimo Matrimonio, o temiendo  
los se le muere en menores e edad, en qualquiera de dho casos,  
se podrá disponer al dho dote por su hermano mandado, de  
cantidad de diez y seis libras, y diez sueldos, y lo restante del, sueldo al di-  
cho su hermano, y por su muerte á sus herederos. Quarto por  
muerte del Conyugente conbolando la Conyugente e dha Casaque  
da recobrar su Dote, en los Plazos, y forma que áquí se trahé;  
y si por muerte de la dha Conyugente fuere dho Recobro, sea en dho



Sonaf todos sus bienes, Muebles y otros, donde quiera havidos, y  
por haver, a losquales, los muebles que se non haver a que se  
nombrados, y los otros q. confortados avindam<sup>te</sup> y segun fuer  
y leyes del presente Reyno de Aragon, que lo presente es oblige  
con sea especial, y visto el efecto que segun dho fuer, y  
leyes se ve sentir, y reconocieron, y confesaron, tener y poseer  
los dho bienes, Nomine Precario, y de Conditio, laura de  
estas partes, por, y en nombre de la otra, recibidos como tales, y  
solo esta Esca pueda la parte observante, leer, y agoviada,  
ante qualquier juez competente, apremiar dho bienes otros  
a la otra parte no cumpliente, ni observante, ejecutar, for  
sentencias, embargos, y sequestrar los muebles, y obtener  
sentencias en favor, en qualesquiera procesos, que la otra parte  
te observante, y agoviada intentare, siguiendo las apelacio  
nes, y en virtud de las tales sentencias, d. sentencias, poseer  
y usufructuar dho bienes, ante ser pagados, el todo lo que  
por razon de lo sobre dho se leviere, con mas las costas,  
Intereses, y otros casos subseguidos, y enmendados las dhas  
partes sus propios juerez, y segun merecer a la jurisdiccion  
los S. Regentes, y dones de la Real Audiencia de presente  
Reyno de Aragon, y a los queales quiera Jueces, y Juces de  
la Mag. quedando sea variado juicio, siempre que se con  
enga, y renunciando qualesquiera excepciones, para se  
yer, y disposiciones al derecho comun, que alo sobre dho se por  
gan. Hecho fue lo sobre dho, en la Villa de Grau, a los quince  
as del mes de Diciembre, de la año contado del naci<sup>to</sup> de Nues  
tro S. Sen Christo, a mil setecientos setenta y dos, siendo  
as de las presentes p. testigos, J. Maso, y Villa, vecinos de la  
dho villa, y el Sr. Obispo, y Fernando Chic, vecino de la Juca, que  
da continuada la presente Esca como se requiere, en su Nota  
original, segun fuer, y leyes al pres<sup>te</sup> Reyno de Aragon.

 Noam Fran. Ant. Texer, domiciliado en  
la Villa de Grau, y por autoridad Real por dho  
las Rezas, Reynos, y Señorios del Rey Nuestro  
Señor que Dios q. p. sea No. que alo sobre dho presenten



Veinte maravedis.



SELLO QVARTO, VEINTE  
MARAVEDIS, AÑO DE MIL  
SETECIENTOS Y SETENTA  
Y DOS.

Y apuebo el dno exento, dove se lehe. y dos libras, et  
~~...~~

Del presente dno. sea tomada la razon en los libros de  
Hipotecas, de la Villa de Gual, donde el termino de ~~...~~  
de la de Benavare con un mes de su otorgam. a lo q. ha pae  
viendo a los otorgantes, sig. ~~...~~

Josue Lino

Tomada la Razon en el oficio de Hipotecas de la Villa de  
Gual a folio ciento setentay uno en el dia de ay. Diez  
y ocho de Diciembre de mil setec. setentay dos.

J. Carlos Comyales ~~...~~

Benavare diez de Enero de mil set. setenta y tres.

Tomada la Razon en el oficio de Hipotecas de mi cargo  
hoy dia de la fha, folio Quatro.

Alex. dno Sarruy del Puzcon ~~...~~